NÚMERO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA: COP-008-2025-IP.

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR.

CONTRATISTA: GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S.

SUPERVISORA: VALERIA CENDOYA ARIAS.

OBJETO: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE COMPRENDE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE DE LA ALFARERÍA Y LA CALLE DE LA CULTURA, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

VALOR DEL CONTRATO: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DE PESOS M/L ($3.590.747.553).

FECHA DEL CONTRATO: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025.

FECHA ACTA DE INICIO: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025.

PLAZO INICIAL: NUEVE (09) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

FECHA DE TERMINACION INICIAL: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

OTROSÍ N°1

PRORROGA N°1

FEHA DE PRORROGA: TREINTA (30) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2026
TIEMPO DE PRORROGA: VEINTE (20) DÍAS
NUEVA FECHA DE TERMINACION: VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE 2026

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL - EDUR**, con **NIT.901.521.260-2**, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.440.354**, quien actúa como **EL CONTRATANTE**; y **GRUPO ARCA Y ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT.**

901010971-8, quien actúa como **CONTRATISTA**; se conviene en suscribir la presente **PRORROGA N°01** al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA COP-008-2025-IP**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el Municipio de El Carmen de Viboral y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral - EDUR, suscribió Contrato Interadministrativo de Administración delegada N°190-CONV-051-2025, el día 06 de noviembre de 2025, cuyo objeto es "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE COMPRENDE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS, LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CALLE DE LA ALFARERÍA Y LA CALLE DE LA CULTURA, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA".*

2. Que, el dia 06 de noviembre de 2025, se suscribe Acta de inicio del Contrato Interadministrativo N°190-CONV-051-2025, con un termino de Nueve (09) meses contados a partir de la firma del Acta de inicio, de conformidad con el Acuerdo municipal Nº 010 de 2025, expedido el 30 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se concede autorización al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones".

3. Que, en cumplimiento del objeto contractual del Contrato Celebrado, y de acuerdo con las necesidades presentadas por la Alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR, suscribió Contrato de Obra Pública N°COP-008-2025-IP el día 30 de diciembre de 2025, por un plazo de Nueve (09) meses contados a partir de la indicación del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DIRECTIVO N.º 002 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL –EDUR- PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS", con acta de inicio firmada el día 30 de diciembre de 2025, así mismo se estableció un valor TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DE PESOS M/L ($3.590.747.553) con Certificado de Disponibilidad Presupuestal: N°264 del 20 de noviembre de 2025 y Código Presupuestal: 9.01.04.01.01.23, cuya fecha de terminación es el día 30 de septiembre de 2026.

4. Que, el día 30 de septiembre de 2026, mediante oficio con radicado N°89 del 30 de septiembre de 2026 la directora de interventoría María Viviana Carmona Castaño y el residente de interventoría el señor Yeriann Snyders Aguilar Niño de la empresa MGD INGENIERÍA remitió solicitud de prórroga por veinte (20) días calendario del Contrato de Obra Pública No. COP-008-2025-IP y del contrato de Interventoría N°CPS-023-2025-CD, en la cual justifican lo

siguiente:

*(…) En el marco de las actividades de seguimiento, control y vigilancia adelantadas por la Interventoría al **Contrato de Obra Pública No. COP-008-2025-IP**, nos permitimos solicitar formalmente ante la EDUR una **prórroga de veinte (20) días calendario** para la ejecución del contrato de obra y, de manera correspondiente, para el contrato de Interventoría.*

*La presente solicitud se fundamenta principalmente en las circunstancias que se han presentado con la disponibilidad de algunos frentes de trabajo, particularmente el correspondiente a la **Carrera 30 entre las calles 29 y 30,** cuya intervención se encontraba condicionada a la liberación de la red de alcantarillado por parte de **La Cimarrona E.S.P.***

Durante el desarrollo del contrato, la disponibilidad de este frente presentó demoras asociadas a las actuaciones técnicas requeridas sobre la red existente, situación que limitó la posibilidad de ejecutar oportunamente las actividades previstas en dicho sector.

*Posteriormente, mediante comunicación emitida por **La Cimarrona E.S.P.,** se informó sobre la culminación de las actividades requeridas y la **liberación del tramo de la red correspondiente a la Carrera 30 entre las calles 29 y 30,** permitiendo superar la restricción que impedía la intervención de este frente.*

En consecuencia, y teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con la posibilidad de intervenir dicho tramo, se considera necesario disponer de un plazo adicional que permita al Contratista desarrollar las actividades pendientes y avanzar en la ejecución física del proyecto.

*Adicionalmente, la Interventoría considera necesario utilizar este período para adelantar la **revisión, ajuste y consolidación del balance presupuestal del contrato**, verificando las cantidades ejecutadas, cantidades pendientes, mayores y menores cantidades de obra, actividades adicionales requeridas y demás componentes que permitan establecer con precisión las necesidades para la culminación del proyecto.*

*Este ejercicio presupuestal permitirá determinar técnicamente si existe la necesidad de gestionar una **posible adición de recursos**, en caso de resultar procedente, para lo cual deberán surtirse previamente las revisiones técnicas, presupuestales, administrativas y jurídicas correspondientes por parte de las entidades competentes.*

Por lo anterior, los veinte (20) días adicionales solicitados permitirán, entre otros aspectos:

- *Aprovechar la liberación del frente de trabajo de la **Carrera 30 entre calles 29 y 30.***
- *Ejecutar las actividades pendientes en dicho sector.*
- *Dar continuidad a las actividades contractuales que actualmente se encuentran pendientes.*
- *Revisar y ajustar las cantidades de obra ejecutadas y por ejecutar.*
- *Consolidar el balance presupuestal del contrato.*

- *Determinar las necesidades reales de recursos para la culminación de las obras.*
- *Analizar, de ser técnicamente procedente, una posible adición de recursos.*
- *Actualizar el cronograma de ejecución y realizar el seguimiento correspondiente durante el plazo adicional.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, la Interventoría solicita respetuosamente a la **EDUR** estudiar y aprobar una **prórroga de veinte (20) días calendario al Contrato de Obra Pública No. COP-008-2025-IP,** y de manera consecuente realizar la ampliación correspondiente del plazo del **Contrato de Interventoría**, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento, control y acompañamiento técnico, administrativo, financiero y contractual durante el período adicional.*

La solicitud se presenta considerando que el plazo adicional permitirá atender el frente de trabajo recientemente liberado, avanzar en las actividades pendientes y realizar de manera adecuada la revisión y consolidación del balance presupuestal requerido para establecer las condiciones necesarias para la culminación del proyecto.

*Cabe resaltar que, el **avance de obra es de un 75%**.*

Finalmente, la Interventoría considera que el plazo adicional solicitado permitirá realizar un seguimiento adecuado a la ejecución de las actividades pendientes y adelantar oportunamente la revisión del balance presupuestal, evitando que la falta de definición de estos aspectos genere mayores dificultades para la terminación del proyecto.

(…)

5. Que, el día 30 de septiembre de 2026, mediante oficio con radicado N°90 del 30 de septiembre de 2026 la señora Valeria Restrepo Quintero representante legal de la empresa GRUPO ARCA remitió solicitud de prórroga por veinte (20) días calendario del Contrato de Obra Pública No. COP-008-2025-IP, en la cual justifican lo siguiente:

(…) Dado el compromiso adquirido por la empresa para el finiquito de las actividades inmersas en el objeto del contrato en un plazo asumido hasta el 30 de septiembre, se torna imposible el cumplimiento pactado toda vez que este se encontraba sujeto a los trabajos y compromisos que debía adelantar la empresa La Cimarrona E.S.P en el tramo comprendido entre las calles 29 y 30 de la cra 30 y que apenas fue liberado el día 22 de septiembre de 2026.

Dicho lo anterior se requiere de una inspección de las condiciones en campo qué de lugar a claridad sobre los tiempos reales a necesitar y las proyecciones financieras de posibles adiciones

*Cabe resaltar que, el **avance de obra es de un 75%,** para fines de su revisión, adjuntamos cronograma.*

** Se anexa acta de liberación del tramo a intervenir por parte de la Cimarrona.*

**Se anexa Programación de Obra. (…)*

6. Que, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, en virtud de la solicitud, justifica lo siguiente:

Una vez revisadas las solicitudes presentadas por la interventoría MGD INGENIERÍA, mediante oficio radicado Nº89 del 30 de septiembre de 2026, y por la representante legal de la empresa GRUPO ARCA, mediante oficio radicado N°90 del 30 de septiembre de 2026, mediante las cuales solicitan una prórroga de veinte (20) días calendario al Contrato de Obra Pública N°COP-008-2025-IP y, consecuentemente, la ampliación del plazo del contrato de interventoría N°CPS-023-2025-CD, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, en calidad de entidad ejecutora del contrato interadministrativo Nº190-CONV-051-2025 y contrato interadministrativo Nº190-CONV-053-2025, procede a realizar el análisis técnico, administrativo y contractual correspondiente.

7. Que, dentro del desarrollo del contrato de obra pública se identificó como situación determinante para la ejecución integral del proyecto la disponibilidad del frente de trabajo correspondiente a la Carrera 30 entre calles 29 y 30, toda vez que la intervención proyectada en dicho sector se encontraba condicionada a la liberación previa de las redes de alcantarillado existentes a cargo de la empresa prestadora de servicios públicos La Cimarrona E.S.P.

8. Que, durante la ejecución contractual, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR realizó las gestiones correspondientes ante La Cimarrona E.S.P., con el propósito de obtener la disponibilidad del tramo requerido para la ejecución de las actividades constructivas previstas dentro del alcance del contrato de obra. Esta situación fue comunicada oportunamente al contratista de obra y a la interventoría, teniendo en cuenta que la ejecución del componente vial dependía técnicamente de la intervención previa sobre la infraestructura de servicios públicos existente.
Que, mediante comunicación emitida por La Cimarrona E.S.P., se informó que, como resultado de los análisis técnicos realizados sobre la red existente, se determinó la necesidad de adelantar una intervención integral del tramo comprendido entre la Carrera 30 entre calles 29 y 30, debido a las condiciones hidráulicas y estructurales identificadas en la tubería existente.

9. Que, conforme a la documentación remitida, inicialmente no era posible efectuar la liberación del tramo requerido para la ejecución del contrato de obra, debido a que la red existente presentaba condiciones que requerían intervención previa, en consecuencia, La Cimarrona

E.S.P. adelantó las actuaciones contractuales necesarias para ejecutar las actividades de reparación y optimización de la red mediante tecnología CIPP (Cured In Place Pipe), consistente en la instalación de una tubería de resina reforzada al interior del conducto existente, permitiendo recuperar las condiciones hidráulicas y estructurales de la infraestructura.

10. Que, una vez culminadas las actividades técnicas adelantadas por La Cimarrona E.S.P., relacionadas con el encamisado de la tubería existente, corrección de fisuras y fracturas identificadas, mejora de la continuidad hidráulica y verificación mediante inspección especializada, la empresa de servicios públicos procedió a comunicar la liberación del tramo de red de alcantarillado ubicado en la Carrera 30 entre calles 29 y 30, permitiendo finalmente la intervención del frente de obra correspondiente.

11. Que, mediante oficio de fecha 22 de septiembre de 2026, se informó sobre la liberación del tramo mencionado, indicando que La Cimarrona E.S.P., mediante comunicación radicada Nº1189 del 21 de septiembre de 2026, notificando la disponibilidad del sector para la ejecución del Contrato de Obra Pública N°COP-008-2025-IP, asimismo, se informa que superada dicha restricción, procedería a coordinar con el contratista de obra y la interventoría la programación de las actividades pendientes en el tramo liberado.

12. Que, de acuerdo con el seguimiento técnico efectuado por la interventoría y el contratista de obra e interventoría, el proyecto presenta actualmente un avance físico aproximado del 75%, evidenciándose que las actividades pendientes corresponden principalmente al frente de trabajo de la Carrera 30 entre calles 29 y 30, situación que no obedeció a una falta de gestión del contratista, sino a una condición técnica externa asociada a la disponibilidad de las redes existentes.

13. Que, desde el punto de vista técnico, la liberación tardía del frente mencionado generó una afectación directa sobre la programación inicialmente establecida, debido a que las actividades de intervención vial dependían de la finalización previa de los trabajos sobre la red de alcantarillado, por tal razón, el contratista no contó con disponibilidad efectiva del área de trabajo durante el plazo inicialmente previsto, afectando la secuencia constructiva y la programación de actividades relacionadas con dicho tramo.

14. Que, adicionalmente, la interventoría ha solicitado disponer del plazo adicional con el fin de realizar la verificación y consolidación del balance contractual, incluyendo la revisión de cantidades ejecutadas, cantidades pendientes, mayores y menores cantidades de obra, actividades necesarias para la terminación del proyecto y la determinación técnica,

administrativa y presupuestal de las necesidades reales para su culminación.

15. Que, para la EDUR resulta técnicamente procedente analizar la solicitud de prórroga presentada, considerando que el plazo adicional solicitado permitirá garantizar la ejecución del frente de obra correspondiente a la Carrera 30 entre calles 29 y 30, recientemente liberado por La Cimarrona E.S.P, además, permitir al contratista desarrollar las actividades pendientes necesarias para la terminación del objeto contractual, realizar la actualización del cronograma de ejecución conforme a las condiciones actuales del proyecto, permitir a la interventoría ejercer de manera integral las actividades de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero y contractual durante el periodo adicional y consolidar el balance definitivo del contrato y establecer las condiciones requeridas para la culminación adecuada de la obra.

16. Que, revisados los argumentos expuestos por la interventoría y el contratista, la EDUR encuentra que las circunstancias que originan la solicitud de ampliación del plazo se encuentran relacionadas con una situación técnica asociada a la disponibilidad de infraestructura de servicios públicos, cuya solución dependía de las actuaciones adelantadas por La Cimarrona E.S.P., entidad competente sobre la red de alcantarillado existente.

17. Que, en consecuencia, la situación presentada corresponde a una circunstancia no atribuible directamente al contratista de obra, dado que la ejecución del frente de trabajo ubicado en la Carrera 30 entre calles 29 y 30 requería previamente la intervención, reparación y liberación de la red existente, condición necesaria para garantizar la correcta ejecución de las actividades contractuales y evitar intervenciones posteriores que pudieran afectar la infraestructura construida.

18. Que, desde el punto de vista contractual, la ampliación del plazo del contrato de obra debe estar acompañada de la correspondiente ampliación del contrato de interventoría, teniendo en cuenta que la interventoría constituye una actividad accesoria y necesaria para garantizar el adecuado control y vigilancia de la ejecución contractual durante todo el tiempo que permanezca vigente la obra. En virtud de lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, previo análisis técnico, administrativo y contractual, considera viable continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de una prórroga de veinte (20) días calendario al Contrato de Obra Pública N°COP-008-2025-IP y al contrato de interventoría contrato de interventoría N°CPS-023-2025-CD, con el propósito de garantizar la correcta terminación del proyecto, permitir la ejecución del frente liberado en la Carrera 30 entre calles 29 y 30, adelantar la consolidación del balance contractual y asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones de seguimiento, control y vigilancia

contractual.

19. Que, de acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia que estructuran el presente acto, aplica la normatividad vigente: la ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA), la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia) y el Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

20. Que, al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

Al respecto, el inciso segundo, del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

> *(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.*

21. Que, El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los indicar contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de estado, sala de consulta y servicio Civil, Rad 1952, 20119) al indicar que:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución Por esto utiliza locuciones*

relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de estado. (2099, 13 de agosto), concepto rad 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

22. Que, en desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto,

vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14].

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (…)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19]"

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

23. Que, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con: I) lo establecido por las normas contractuales, es consideración a que se tramita antes de vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad; y II) Obedece a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato.

24. Que, desde el manual que regula la actividad y obrar de la EDUR, se encuentra el siguiente fundamento jurídico de conformidad con la prórroga y la adición contractual:

3.3. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y/O ADICIONES

Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR-

Los contratos y convenios en los que la EDUR actúe como parte contratante podrán ser objeto de modificación, adición, prórroga o suspensión, siempre que dicha actuación resulte procedente de conformidad con las reglas previstas en el presente manual para cada caso. En todo evento, deberá existir una causa debidamente justificada que sustente el respectivo acuerdo contractual y que, además, contribuya al cumplimiento de los fines e intereses que representa la EDUR en cada situación particular.

La modificación, adición, prórroga o suspensión deberá sujetarse a las mismas formalidades exigidas para la celebración del contrato inicial y observar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la misma forma que para la elaboración de los mismos. En tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.

En todos los casos, el contratista estará obligado a ampliar o ajustar las garantías exigidas, en los términos establecidos en el respectivo acto de modificación, adición, prórroga o suspensión.

Las modificaciones a los contratos se harán constar por escrito mediante Otro sí, debidamente firmados por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito y donde se especificará sobre la necesidad de ajustar la póliza constituida cuando haya lugar a ello.

La EDUR podrá celebrar adiciones al presente contrato, de conformidad con las necesidades que se evidencien durante su ejecución y con observancia de los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía y responsabilidad, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y se surtan las autorizaciones y procedimientos internos aplicables. En todo caso, el valor acumulado de las adiciones podrá ascender hasta el cien por ciento (100 %) del valor inicial del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTROSÍ N°1** **PRORROGA N°01** **CONTRATO DE OBRA PUBLICA** **COP-008-2025-IP**	Municipio El Carmen de Viboral

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo con las necesidades que surgieron durante la ejecución del contrato, las partes:

Teniendo en cuenta la justificación y de acuerdo con las necesidades que surgieron durante la ejecución del contrato, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de obra pública N° **COP-008-2025-IP** por un término de:

PRORROGA N°01:
FEHA DE PRORROGA: TREINTA (30) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2026
TIEMPO DE PRORROGA: VEINTE (20) DÍAS
NUEVA FECHA DE TERMINACION: VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE 2026

SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta que la presente prorroga no genera mayores sobre costos, ni posibles reclamaciones a EL CONTRATANTE, y es por ello que en calidad de CONTRATISTA renuncia expresamente a presentar cualquier tipo de reclamación en este sentido.

TERCERO: El contratista **deberá modificar y ampliar las pólizas** en los términos de la presente modificación del Contrato de obra pública N° **COP-008-2025-IP**

CUARTO: Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

QUINTO: Este otrosí se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

En constancia se suscribe electrónicamente la presente PRORROGA N°01 en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia a los 30 días del mes de septiembre del 2026.